 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "RESOLUCION SANCIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 48	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION SANCIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

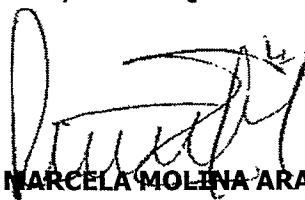
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con C.C. 93.372.330 de Ibagué, el contenido de la RESOLUCIÓN N° 337 del 12 de julio de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA" proferida por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 010-2022, que se le adelanta como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Prado - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto (4º), se le indica que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contralora Auxiliar y el de Apelación ante la Contralora Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2080 de 2021, los cuales podrá presentar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 010-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 337 del 12 de julio de 2023, en diecisiete (17) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de agosto de 2023 siendo las 07:00 a.m.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 16 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 010-2022

RADICADO: 010 - 2022
INVESTIGADO (S): RICARDO SANCHEZ CARDOZO
IDENTIFICACION: 93.372.330
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: PRADO

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 42 de 1993, el decreto 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando CDT-RM-2022-00000558 de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos, para la época de los hechos, fundado en:


"HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N. 5

Se evidencia la inobservancia de la resolución 254 de 2013 y se iniciará un proceso sancionatorio, por las diferencias e inconsistencias encontradas al momento de verificar los datos que fueron rendidos en la cuenta anual para la vigencia 2020, así:

- Formulario F02-Movimiento de cuentas bancarias*
- Formulario F-12 Boletín de Almacén*
- Formulario F-13 Póliza de Amparo de Fondos y bienes*
- Formulario F-21 Litigios y Demandas*
- Secop vs Sia observa*
- Ejecución Presupuestal de ingresos*
- Ejecución presupuesta de gastos*

(...)

F02-Movimientos de cuentas bancarias

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

(...)

El saldo bancario rendido en el aplicativo SIA, se encuentra subestimado en relación a los reportados en el aplicativo CHIP, presentándose una diferencia por valor de \$126.811.

(...)

Formulario F12

Boletín de almacén, saldos que registraron las áreas de tesorería y Contabilidad (aplicativo SIA), y los registros del Modelo CGN 2005 001 "SALDOS Y MOVIMIENTOS" (aplicativo CHIP), a corte 31 de diciembre de 2020, la cual arrojó una diferencia de \$4.817.000.

(...)

Formulario F 13

(...)

Revisados los registros a corte a 31 de diciembre de 2020 del formato F-13 PÓLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES, se concluye que las pólizas adquiridas no tienen cobertura durante toda la vigencia 2020; la E.S.P de Prado para la vigencia 2020, reportó en el sistema SIA, pólizas de aseguramiento con seguros la Previsora y seguros del estado así:

Tipo de seguro: Manejo-Previsora seguros-Nº de póliza 3000350-No se evidencia cobertura del 22 de marzo al 28 de agosto de 2020.

Tipo de seguro: Póliza de manejo-Seguros del estado-Nº de póliza-25-42-101003852- No se evidencia cobertura del 22 de marzo al 28 de agosto de 2020.


Tipo de seguro: Todo riesgo-seguros del estado-Nº de póliza 101002475-No se evidencia cobertura del 01 de enero al 28 de abril de 2020.

(...)

Formato F21-LITIGIOS Y DEMANDAS

(...)

*En el proceso de revisión de la cuenta anual correspondiente a la vigencia fiscal 2020 la E.S.P de Prado, no reportó contablemente en el estado de información contable pública de convergencia las cuentas **2701 PROVISIONES LITIGIOS Y DEMANDAS Y 9120 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS SOLUCION DE CONFLICTOS** se cotejó la información rendida por la Entidad (aplicativo SIA) frente la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo CHIP), corroborando lo descrito anteriormente, dado que no contabilizaban en la cuenta 3120 litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las pretensiones hechas por los demandantes y que aún no*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

solución de conflictos de las pretensiones hechas por los demandantes y que aún no presentan fallos, generándose una diferencia de \$405.000.000.

(...)

SECOP VS SIA OBSERVA

(...)

De acuerdo a lo reportado se encuentra una diferencia que presuntamente equivale a 20 contratos, diferencia que se evidencia en el cruce de información entre el aplicativo SIA observatorio y SECOP.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

(...)

Existen dos diferencias discriminadas de la siguiente manera: Una diferencia por valor de -\$80.000.001 entre el Presupuesto definitivo CHIP (pesos) y el presupuesto definitivo ejecución presupuestal (pesos), y una diferencia entre el TOTAL RECAUDADO CHIP y el TOTAL RECAUDADO EJECUCION PRESUPUESTAL por un valor de \$201.682.729.

(...)


FORMATO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

(...)

Existen dos diferencias discriminadas de la siguiente manera: Una diferencia por valor de -\$80.000.000 entre el Presupuesto definitivo CHIP (pesos) y el presupuesto definitivo ejecución presupuestal (pesos), y una diferencia entre el TOTAL COMPROMETIDO CHIP y el TOTAL COMPROMETIDO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL por un valor de -\$85.659.819."

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2022-00000558 de fecha 07 de febrero de 2022, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **010-2022** al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Prado – Tolima (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, más sus respectivos anexos (folio 2 a 23 del expediente).
3. Auto de apertura de indagación preliminar (folio 24-26).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la controladora del ciudadano ·</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

4. Notificaciones edel auto de apertura de indagación preliminar (folio 27-37).
5. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **010-2022**, de fecha 29 de marzo de 2023 (folios 38 al 43 del expediente).
6. Oficios para notificación del auto que formula cargos (folios 44 a 61).
7. Auto del 16 de mayo de 2023 que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 62-63).
8. Notificación del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 64 a 73).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Prado – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*.

"ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*


b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."

Resolución 254 de 2013.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*


Artículo 9. PERIODICIDAD. *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:*

Resolución No. 143 de 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controlaría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;*


Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.*

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. *Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

Resolución 021 de 2021.


Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT-RM-2022- 00000558 de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **010-2022**, al señor **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (Folio 01).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 02).
3. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta (folio 03 a 09).
4. Manual de funciones de EMSERPRADO (folio 10 a 13).
5. Declaración de bienes y rentas del señor **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (folio 14).
6. Decreto de nombramiento del señor **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (folio 15 a 16).
7. Certificado de asignación salarial del señor **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (folio 17).
8. Acta de posesión de **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (folio 18).
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (folio 19).
10. Hoja de vida del señor **RICARDO SÁNCHEZ CARDOZO** (folio 20 a 22).
11. Un CD (folio 23).
12. Auto de indagación preliminar (folio 24 a 26).
13. Notificaciones del auto de indagación preliminar (folio 27 a 35)
14. Memorando CDT-RM-2022-00003544 (folio 36)
15. Memorando CDT-RM-2022-00002858 (folio 37)

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Municipio de Prado – Tolima, dentro del presente proceso NO hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, toda vez que no presentó escritos de descargos ni alegatos de conclusión a pesar de haber sido debidamente notificado; en ese orden de ideas, el investigado guardó silencio y dejó vencer los términos de dichas etapas, por lo tanto el despacho deja constancia que NO reposa dentro del expediente, escrito alguno con

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

el cual intentara desvirtuar los hechos endilgados dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"**. (Subrayado fuera de texto).

DECRETO 403 DE 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo


g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."

Por otro lado, la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.

PRIMER CARGO

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

De tal manera que este Despacho, hará referencia a los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio frente a la conducta realizada por el señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**.

TIPICIDAD

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente:

"(...) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Dicho lo anterior, el despacho observa que a folio 18 del expediente, reposa copia del acta de posesión del investigado en la que se evidencia que el mismo tomó posesión de su cargo como Gerente de EMSERPRADO el día 29 de agosto de 2020.


Por lo anterior; y sin necesidad de mayor elucubración, el despacho encuentra que no se le puede endilgar responsabilidad alguna, como quiera que, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 28 de agosto de 2020, fecha en la cual las pólizas de amparo de fondos y bienes, póliza seguro de manejo N° 3000350 expedida por la Previsora, la póliza de manejo N° 25-42-101003852 expedida por Seguros del Estado y la póliza de seguro todo riesgos N° 101002475 expedida por Seguros del Estado, el investigado no era el representante legal de la entidad, motivo por el cual no le asistía deber legal ni reglamentario de amparar los bienes de la entidad.

Así las cosas, al descartarse la tipicidad como uno de los requisitos elementales que conforman el procedimiento administrativo sancionatorio, el despacho procederá a absolver al señor SANCHEZ CARDOZO frente al primer cargo formulado.

SEGUNDO CARGO

No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias conforme a lo señalado en el artículo 81 literal g del Decreto ley 403 de 2020.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

Como quiera que el investigado no se pronunció frente al segundo cargo endilgado, considera el despacho necesario realizar las siguientes precisiones:

Del anterior cargo es menester señalar que el mismo se puede dividir en dos partes:

El primer escenario se presenta cuando los sujetos de control no rinden o presentan las cuentas e informes exigidos ordinariamente; y el segundo, cuando no lo hacen en la forma y oportunidad establecida.

Clarificado esto, el despacho observa que en el caso que nos atañe la conducta desplegada por el encartado no se adecua al segundo cargo endilgado.

Esto, como quiera que al señor SANCHEZ CARDOZO no se le reprocha el no haber rendido o presentado las cuentas o informes exigidos, toda vez que dentro del expediente no hay requerimiento alguno por parte de la entidad, el cual el investigado haya pretermitido.

Así mismo, el hecho que dentro de la rendición anual se haya presentados informaciones inexactas o se hayan generado inconsistencia dentro de la misma, de lo anterior no se puede predicar que el investigado no haya rendido o presentado las cuentas en la oportunidad establecida, de igual forma dentro del plenario no se evidencia que la rendición de la cuenta para la vigencia 2020 se haya presentado de forma extemporánea.

Así las cosas, al descartarse la tipicidad como uno de los requisitos elementales que conforman el procedimiento administrativo sancionatorio, el despacho procederá a absolver al señor SANCHEZ CARDOZO del segundo cargo formulado.


TERCER CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

El anterior cargo tiene su sustento en el hallazgo de auditoría administrativa con incidencia sancionatoria N° 5, la cual arrojó diferencias e inconsistencias en los formatos, a saber:

"

Formulario F02-Movimiento de cuentas bancarias
Formulario F-12 Boletín de Almacén
Formulario F-13 Póliza de Amparo de Fondos y bienes
Formulario F-21 Litigios y Demandas
Secop vs Sia observa
Ejecución Presupuestal de ingresos
Ejecución presupuesta de gastos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

(...)

F02-Movimientos de cuentas bancarias

(...)

El saldo bancario rendido en el aplicativo SIA, se encuentra subestimado en relación a los reportados en el aplicativo CHIP, presentándose una diferencia por valor de \$126.811.

(...)

Formulario F12

Boletín de almacén, saldos que registraron las áreas de tesorería y Contabilidad (aplicativo SIA), y los registros del Modelo CGN 2005 001 "SALDOS Y MOVIMIENTOS" (aplicativo CHIP), a corte 31 de diciembre de 2020, la cual arrojó una diferencia de \$4.817.000.

(...)

Formulario F 13

(...)

Revisados los registros a corte a 31 de diciembre de 2020 del formato F-13 PÓLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES, se concluye que las pólizas adquiridas no tienen cobertura durante toda la vigencia 2020; la E.S.P de Prado para la vigencia 2020, reportó en el sistema SIA, pólizas de aseguramiento con seguros la Previsora y seguros del estado así:

Tipo de seguro: Manejo-Previsora seguros-Nº de póliza 3000350-No se evidencia cobertura del 22 de marzo al 28 de agosto de 2020.

Tipo de seguro: Póliza de manejo-Seguros del estado-Nº de póliza-25-42-101003852- No se evidencia cobertura del 22 de marzo al 28 de agosto de 2020.

Tipo de seguro: Todo riesgo-seguros del estado-Nº de póliza 101002475-No se evidencia cobertura del 01 de enero al 28 de abril de 2020.


(...)

Formato F21-LITIGIOS Y DEMANDAS

(...)

*En el proceso de revisión de la cuenta anual correspondiente a la vigencia fiscal 2020 la E.S.P de Prado, no reportó contablemente en el estado de información contable publica de convergencia las cuentas **2701 PROVISIONES LITIGIOS Y DEMANDAS Y 9120 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS SOLUCION DE CONFLICTOS** se cotejó*



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

la información rendida por la Entidad (aplicativo SIA) frente la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo CHIP), corroborando lo descrito anteriormente, dado que no contabilizaban en la cuenta 3120 litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las pretensiones hechas por los demandantes y que aún no presentan fallos, generándose una diferencia de \$405.000.000.

(...)

SECOP VS SIA OBSERVA

(...)

De acuerdo a lo reportado se encuentra una diferencia que presuntamente equivale a 20 contratos, diferencia que se evidencia en el cruce de información entre el aplicativo SIA observatorio y SECOP.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

(...)

Existen dos diferencias discriminadas de la siguiente manera: Una diferencia por valor de -\$80.000.001 entre el Presupuesto definitivo CHIP (pesos) y el presupuesto definitivo ejecución presupuestal (pesos), y una diferencia entre el TOTAL RECAUDADO CHIP y el TOTAL RECAUDADO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL por un valor de \$201.682.729.

(...)

FORMATO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

(...)


Existen dos diferencias discriminadas de la siguiente manera: Una diferencia por valor de -\$80.000.000 entre el Presupuesto definitivo CHIP (pesos) y el presupuesto definitivo ejecución presupuestal (pesos), y una diferencia entre el TOTAL COMPROMETIDO CHIP y el TOTAL COMPROMETIDO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL por un valor de -\$85.659.819."

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO** no cumplió con su función de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Prado – Tolima, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 23 del manual de funciones de la Empresa de Servicios Públicos de Prado que establece lo siguiente:

"(...)

12. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas, financieras y operativas de la Empresa.

(...)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

23. Las demás que se le asignen las leyes y los estatutos vigentes."

Por lo anterior, este despacho no tiene otro camino más que concluir que el investigado al momento de la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2020, omitió su deber legal y funcional de verificar y certificar la veracidad y certeza de la información que se rindió ante el órgano de control fiscal, lo cual tiene sustento en el informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta, la cual encontró inconsistencias en los citados en precedencia.

En consecuencia se logra demostrar que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad, puesto que las normas citadas son muy claras, en cuanto definen a los responsables, las conductas, las funciones, los requisitos, los formatos, el periodo y el contenido de la información que debe entregarse al ente de control, enmarcándose dentro de las actuaciones desplegadas para la época de los hechos por el investigado.


ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuricidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Dicho esto, encuentra el despacho que frente a la antijuridicidad nos encontramos ante dos escenarios posibles: el primero, es la trasgresión o la puesta en peligro del ejercicio del control fiscal y la segunda, el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de las contralorías.

Examinadas las anteriores precisiones es menester concluir que con la conducta imputable al investigado, puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental, toda vez que al no reportarse de manera precisa e inequívoca la información en el informe definitivo de la rendición de la cuenta, la entidad no cuenta con los insumos necesarios para determinar si el representante legal del sujeto de control administró con eficiencia los recursos que tenía a su cargo, por cuanto a que en la rendición se presentaron inconsistencias que no permite ejercer la correcta vigilancia frente a los recursos de la entidad.

CULPABILIDAD


Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta del señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, se califica como **CULPA LEVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto, es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

***Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado."*


Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

Así las cosas, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad sus funciones legales y reglamentarias por lo que, este despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó sin el debido cuidado toda vez que no verificó la precisión y veracidad de la información a rendir en la rendición anual de la cuenta vigencia 2020.

Ahora bien, como quiera que en el informe final de rendición y revisión de la cuenta vigencia 2020 no se realizó un análisis de materialidad en el que se determinara la gravedad de la afectación con ocasión a las inconsistencias reportadas en la rendición de la cuenta, y como quiera que dentro del plenario no obra prueba que permita al despacho inferir que el investigado hubiere actuado con dolo, de lo anterior se desprende que el actuar del investigado se adecua al de culpa leve según lo preceptuado en el artículo 63 del código civil y conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

8. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN


En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a diez (10) días de salario devengado por el señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Prado – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA LEVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$3.477.713) M/CTE.**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Prado – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por un valor de diez (10) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.159.237) MCTE**, por haber incurrido en el tercer cargo formulado dentro del presente proceso, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Absolver al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.330 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Prado – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de los demás cargos formulados, conforme a las

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (337 DEL 12 DE JULIO DE 2023)

consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO** a la dirección Carrera 3 N° 41 – 116 Barrio Santa Helena de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a través de la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, con destino a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio; de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplida la ejecutoria para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – jurisdicción coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar*